

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00700, la cual fue inadmitida el 25 de noviembre de 2022 y subsanada dentro de términos el 5 de diciembre de la misma anualidad.

En la fecha, **13 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE : ALVARO TAMAYO ROJAS
 DEMANDADO : FABIO VEGA SANTOS
 RADICADO : 17-001-40-03-010-2022-00700-00

Auto Interlocutorio No. 1329-2022

Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presenta la demanda con el siguiente título valor:

PRIMERO:

TÍTULOS:	LETRAS NRO. 4567697
CAPITAL:	\$2'000.000
DEUDOR:	FABIO VEGA SANTOS
BENEFICIARIO:	ALVARO TAMAYO ROJAS
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	28 DE FEBRERO DE 2022
TASA INTERÉS MORATORIO Y CORRIENTES:	A UNA Y MEDIA VECES DEL BANCARIO CORRIENTE

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales,

ALG

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **ALVARO TAMAYO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.237.293 en contra del señor **FABIO VEGA SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 19.446.349

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio nro. LC-2111 4992421 del 13 de diciembre de 2021.
2. Por los **intereses corriente liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio LC-2111 4992421 desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, a una y media veces del bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código del Comercio.
3. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio LC-2111 4992421 desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, a una y media veces del bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código del Comercio.
4. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio nro. LC-2111 4567697 del 15 de diciembre de 2021.
5. Por los **intereses corriente liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio nro. LC-2111 4567697 del 15 de diciembre de 2021, a una y media veces del bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código del Comercio.
6. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio nro. LC-2111 4567697 del 15 de diciembre de 2021, a una y media veces del bancario corriente de conformidad con el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.245, T.P. 248.110 C.S.J., para actuar en el proceso. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios del mismo, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

ALG

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 213 del 14 de diciembre de 2022
Secretario

ALG

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c12ce2fcd6b710a73d52564db8287d9a43e6a2962fab589952a51d1cbb5847**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>